

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicado: 682174089001-2022-00003-00
Demandante: LUIS ALBERTO GOMEZ CARREÑO
Demandado: ADELAIDA CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro, Dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintidos (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos de ley, así:

Refiere el numeral 3° del artículo 84 del CGP que la demanda debe acompañarse de las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentre en poder del demandante. De los anexos se extrae lo siguiente:

1. No manifiesta la escritura 726 del 31 de agosto de 2021 levantada ante la Notaría única de Charalá constancia en el sentido de ser primera copia que preste mérito ejecutivo.
2. Lo que el aquí demandante relaciona como activos a su favor le fueron adjudicados en un proceso de liquidación de sociedad conyugal, y en su hijuela se le asignan unos valores a una serie de bienes que le corresponden en dicha liquidación; no obstante, se adjudican unos bienes de los que no se puede colegir si tienen carácter fungible, o si se adjudican como cuerpo cierto, ni tampoco de si se trata de una obligación de carácter alternativo (art. 429 CGP), por lo cual deberá aclarar su libelo en tal sentido.

Así pues, se concede un término de cinco (05) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO (S)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **LUIS ALBERTO GOMEZ CARREÑO** quien actúa mediante apoderado judicial en contra de **ADELAIDA CARDENAS**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**, para lo cual podrá presentarla debidamente integrada en un solo escrito en aras de facilitar su comprensión.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **JOSELITO GOMEZ CARREÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.560.773 de Coromoro y portador de la T.P. No. 359.548 C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado No. 04 del 17 de febrero de 2022)

Firmado Por:

**Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6adac00efda610e2da555bd18a2a8921fb6c467be6e1650209aa70526c81b63**

Documento generado en 16/02/2022 03:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**